

ESPECIFICACIONES PLAN DE PENSIONES BANKIA CAUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ÁMBITO PERSONAL.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, modalidad y duración

El **Plan de Pensiones Bankia Cauto**, en adelante el Plan - es un programa de previsión social de carácter privado y voluntario, con prestaciones independientes del régimen de la Seguridad Social y se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, su Reglamento, demás normas específicas o concordantes sobre planes y fondos de pensiones vigentes en cada momento y por las presentes Especificaciones.

El Plan se encuadra en razón de los sujetos constituyentes en la modalidad del sistema individual y en razón de las obligaciones estipuladas en la modalidad de aportación definida.

Su duración será indefinida, sin perjuicio de su terminación por las causas previstas en la normativa aplicable y en estas Especificaciones.

Artículo 2.- Ámbito personal

Son elementos personales del Plan el promotor y los partícipes, como sujetos constituyentes, así como los beneficiarios, conforme se describen a continuación:

Promotor: Bankia, S.A., domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con nº de CIF A14010342. El cambio de domicilio del promotor del Plan no se considerará modificación de las presentes Especificaciones.

Partícipes: son las personas físicas en cuyo interés se crea este Plan, podrán ser cualesquiera que manifiesten su voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos estipulados en las presentes Especificaciones.

Beneficiarios: son las personas con derecho a la percepción de prestaciones, las cuales podrán ser:

- El propio partícipe en las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, gran invalidez y dependencia severa o gran dependencia, así como en las que deriven de las contingencias específicas para discapacitados que se contemplan en las presentes Especificaciones.
- El cónyuge viudo, los huérfanos u otros herederos o personas físicas designadas en el boletín de adhesión o posteriormente en el documento habilitado por la Entidad Gestora a este respecto, en las prestaciones por fallecimiento del partícipe o del beneficiario. A falta de designación expresa, en el boletín de adhesión o en el documento habilitado por la Entidad Gestora a este respecto, de la persona física con derecho a las percepciones, se seguirá, con las limitaciones que derivan de las contingencias en partícipes con discapacidad recogidas en estas Especificaciones, el siguiente orden preferente y excluyente:

- 1º. Cónyuge no separado legalmente.
- 2º. Hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3º. Padres, por partes iguales, o el superviviente de los dos por la totalidad.

4º. A falta de los anteriores, a quien en derecho corresponda.

En el caso de fallecimiento previo de alguno de los beneficiarios designados expresamente, su parte se distribuirá proporcionalmente, en orden preferente y excluyente, entre el resto de beneficiarios, en función de los porcentajes que tienen asignados.

Para el supuesto de que hubiera designación expresa de beneficiarios y a falta de los mismos en el momento del fallecimiento del partícipe o beneficiario, los beneficiarios serán a quien en derecho corresponda.

No obstante, las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, conforme a la normativa vigente. A falta de designación expresa de la persona física con derecho a la prestación, para este tipo de aportaciones, se seguirá el siguiente orden preferente y excluyente:

- 1º. Cónyuge no separado legalmente.
- 2º. Hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3º. Las personas físicas que hubieran efectuado aportaciones a favor del discapacitado, conforme a lo establecido en la presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

La asignación de derechos económicos, en su caso, a cada beneficiario deberá siempre expresarse en porcentaje.

El partícipe podrá modificar, en cualquier momento posterior a su adhesión al Plan, la designación de beneficiarios siempre que realice la oportuna comunicación por escrito a la entidad Gestora.

TÍTULO II

ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES
Y SISTEMA DE FINANCIACIÓN.

Artículo 3.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

El Plan se adscribe al Fondo de Pensiones que se especifica en el boletín de adhesión. El Fondo se ha constituido en escritura pública y ha sido inscrito en el Registro Mercantil y en el Registro de fondos de pensiones existente en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Fondo, promovido por Bankia, S.A., es gestionado por Bankia Pensiones, S.A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones y su Entidad Depositaria es Cecabank, S.A.

Las aportaciones de los partícipes se integrarán inmediata y directamente en el Fondo, recogándose a través de la denominada cuenta de posición del Plan en dicho Fondo. La mencionada cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones del Fondo, con cargo a la misma se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan, así como los gastos imputables al mismo.

Artículo 4.- Sistema de financiación

Para la materialización del régimen financiero que comporte, el Plan se basará en el sistema de capitalización individual cuyo desarrollo se contiene en las presentes Especificaciones.

TÍTULO III APORTACIONES Y DERECHOS CONSOLIDADOS.

Artículo 5.- Aportaciones al Plan

Las aportaciones se realizarán directamente por los partícipes, no resultando admisibles aportaciones realizadas por otras personas o entidades, sin perjuicio del régimen especial previsto para personas con discapacidad en las presentes Especificaciones. No obstante, resultará admisible la mera mediación en el pago por parte de un tercero, que habrá de acreditar estar debidamente autorizado por el partícipe para efectuar el ingreso. Las aportaciones se realizarán exclusivamente en efectivo o mediante cargo en cuenta mantenida en cualquier entidad de crédito de conformidad con la autorización escrita que al efecto deberá formalizar el partícipe.

Límite a las aportaciones:

El Plan no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe por importe superior al límite legalmente establecido. Dentro de cada año natural, el total de aportaciones del partícipe al Plan y, en su caso, a otros planes de pensiones regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y su Reglamento, incluyendo, en su caso, las contribuciones empresariales imputadas por los promotores de tales otros planes de pensiones, en su modalidad de empleo, no podrá exceder el límite legal vigente.

Tipos de aportaciones:

- Periódicas: El partícipe al formalizar su adscripción al Plan o en un momento posterior, podrá fijar la periodicidad de sus aportaciones entre las opciones mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual. Si el período elegido es el mensual, la aportación mínima será de 30 euros. Si es superior al mes, la aportación mínima será el múltiplo entero de aquel importe, correspondiente a los meses del período.

El partícipe podrá modificar en todo momento la cuantía y periodicidad de sus aportaciones. Las modificaciones deberán ordenarse con antelación no inferior a los cinco días hábiles previos a la fecha en que la modificación deba surtir efecto.

El partícipe podrá interrumpir sus aportaciones por plazo indeterminado. El impago de tres aportaciones periódicas consecutivas implicará la suspensión de los cargos de tales aportaciones a favor del Plan, en la cuenta fijada a tal efecto por el partícipe. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto este último no comunique su intención de reanudar las aportaciones periódicas, mediante escrito dirigido a la entidad Gestora.

Complementarias: En todo momento, el partícipe podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, por cuantía no inferior al mínimo mensual.

Irrevocabilidad de las aportaciones:

Las aportaciones, una vez realizadas, son irrevocables y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a las entidades Gestora o Depositaria del Fondo o entidades comercializadoras del Plan.

Aportaciones a favor de personas con discapacidad:

De acuerdo con el régimen especial previsto en la normativa vigente, los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento podrán efectuar

aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de minusvalía se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme. A las mismas les resultará aplicable el régimen financiero de los planes de pensiones con las especialidades especificadas en la normativa vigente. La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de partícipe por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en el Plan o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Jubilación y anticipación de la prestación correspondiente a jubilación:

1) A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, en cualquier plan de pensiones, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al Plan, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, en cualquier plan de pensiones, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación y en el supuesto de que se anticipara, tal y como se contempla en las presentes Especificaciones, la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. En estos casos, el partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, en cualquier plan de pensiones, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación, en todos sus planes de pensiones.

Régimen transitorio - partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 que no hayan iniciado el cobro de la prestación:

Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones al Plan acogiéndose a lo establecido en el presente apartado de Incompatibilidades entre Aportaciones y Prestaciones, siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación del Plan o de cualquier otro plan de pensiones. No obstante lo anterior:

- Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento,
- Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente de ésta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

2) En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por los casos contemplados en los artículos: (I) 49.1g) – muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica -, (II) 51 – Despido Colectivo -, (III) 52 – extinción del contrato por causas objetivas - y (IV) 57.bis – Procedimiento Concursal - del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que el futuro las modifiquen o desarrollen, tal y como se contempla en las presentes Especificaciones, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiera percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias en todos sus planes de pensiones.

Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez:

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones al Plan para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación.
- 2) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- 3) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al Plan para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer en todos sus planes de pensiones.

Supuestos excepcionales de liquidez, enfermedad grave y desempleo de larga duración:

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias en todos sus planes de pensiones.

Devolución de exceso de aportaciones

En el supuesto que se rebase el límite anual de aportaciones que permite la normativa aplicable en cada momento, el partícipe deberá

retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente, en evitación de las sanciones legales previstas.

La solicitud de retirada deberá ir acompañada de certificados acreditativos de las aportaciones anuales efectuadas por el partícipe a planes de pensiones, y se remitirá antes del 1 de junio a las oficinas de la entidad Gestora del Fondo, quien efectuará la devolución que proceda en los treinta días siguientes.

La responsabilidad por la posible devolución del exceso con posterioridad al 30 de junio, debido a la presentación de la solicitud y demás documentación después de la fecha indicada en el párrafo anterior, recaerá exclusivamente sobre el propio partícipe.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a lo siguiente:

- La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso en este Plan, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.
- Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes de pensiones o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.
- En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de pensiones de empleo, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe.
- En el caso de que confluían en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de pensiones de empleo con aportaciones del partícipe a planes de pensiones individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas a planes de pensiones individuales o asociados.

Artículo 6.- Derechos Consolidados

Constituyen derechos consolidados de cada partícipe los derechos económicos derivados de sus aportaciones y del régimen de capitalización aplicado por el presente Plan.

Cuantificación

Las aportaciones de todos los partícipes y los resultados de sus inversiones, deducidos los gastos que procedan, constituyen el fondo de capitalización del presente Plan. Cuando su naturaleza lo permita, tanto los rendimientos positivos como los gastos serán objeto de periodificación en aplicación del criterio de devengo.

El derecho consolidado de cada partícipe quedará determinado por la cuota parte del fondo de capitalización que le sea atribuible en proporción directa a las cuantías de sus propias aportaciones y, en su caso, al tiempo transcurrido desde las fechas de realización de las mismas. La entidad Gestora determinará diariamente el derecho consolidado de cada partícipe.

Movilización

- 1) Los derechos consolidados en el Plan podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe o por terminación del Plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

Los derechos económicos de los beneficiarios en el Plan podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados excepto si estos corresponden a una prestación en la forma de renta asegurada recogida en estas Especificaciones. Esta movilización podrá ser total o parcial.

En cualquiera de estos supuestos, conforme a lo indicado, los derechos se integrarán en el plan o planes de pensiones o en el plan o planes de previsión asegurados o en el plan de previsión social empresarial que designe el partícipe o, en su caso, el beneficiario. La integración, conforme a lo indicado, de los derechos en otro plan de pensiones o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial exige la condición de partícipe o tomador o asegurado de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

- 2) Cuando un partícipe o, en su caso, un beneficiario desee movilizar, conforme a lo indicado en el punto anterior, la totalidad o parte de los derechos que tenga en el Plan a otro plan integrado en otro fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora a la del Plan, o a un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial, el partícipe o, en su caso, el beneficiario deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

Cuando un partícipe o, en su caso, un beneficiario desee traspasar la totalidad o parte de los derechos que tenga en el Plan a otro plan gestionado por la entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan deberá indicar el importe que desea movilizar y, en su caso, el fondo de pensiones destinatario del traspaso.

- 3) Los derechos consolidados o económicos objeto de movilización, se cuantificarán en la fecha en que la misma se haga efectiva. No será aplicado gasto o penalización alguna por la movilización de los derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones, tanto si la movilización ordenada por el partícipe o el beneficiario se refiere a la totalidad o a una parte de los mismos.
- 4) Los derechos consolidados o económicos serán movilizados dentro del plazo máximo establecido en la normativa vigente. En el caso de que la movilización se efectúe a otro plan integrado en otro fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora a la del Plan o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión empresarial, el plazo empezará a contar desde que la entidad gestora destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, hasta que la entidad Gestora del Plan ordene la oportuna transferencia.

En el supuesto de que la movilización se efectúe a otro plan de pensiones gestionado por la entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan, el plazo contará desde la presentación de la solicitud del partícipe.

- 5) En los supuestos de movilización parcial, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado una indicación específica.

En el caso de que existan varias aportaciones dentro del periodo que corresponda de conformidad con lo criterios indicados en el párrafo anterior (anterior o posterior a 1 de enero de 2007), los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas.

TÍTULO IV

CONTINGENCIAS, ANTICIPO, PRESTACIONES, SUPUESTOS DE LIQUIDEZ E INFORMACIÓN AL PARTICIPE Y BENEFICIARIO.

Artículo 7.- Contingencias

Las contingencias cubiertas por el Plan son:

1.- Jubilación del partícipe

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Las personas, que conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en el Plan la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante el partícipe podrá solicitar el cobro de la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones previsto en estas Especificaciones y en la normativa vigente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

2.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3.- Fallecimiento del partícipe o beneficiario

Puede generar el derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas físicas designadas en el boletín de adhesión o posteriormente en el documento habilitado por la Entidad Gestora a este respecto.

4.- Dependencia severa o gran Dependencia del partícipe

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y por las normas complementarias y concordantes que le afecte, así como las que en el futuro la modifique o desarrolle.

Contingencias del régimen especial para partícipes con discapacidad

Las aportaciones al Plan realizadas por partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento y las de los partícipes discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, así como las realizadas a favor de éstos, conforme lo estipulado en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Incapacidad y dependencia conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, del discapacitado o del cónyuge

del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

- Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
- Jubilación, conforme a lo previsto en las presentes Especificaciones, del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Las aportaciones que, de acuerdo con lo recogido en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente, sólo puedan destinarse a cubrir la contingencia de fallecimiento del discapacitado se deberán realizar bajo el régimen general.

Solicitud de la prestación

El beneficiario del Plan o su representante legal deberá solicitar la prestación señalando la forma elegida para el cobro de la misma, y presentar la documentación acreditativa que proceda. La comunicación y acreditación documental del acaecimiento de la contingencia deberá remitirse a las oficinas de la entidad Gestora del Fondo, estando obligado el receptor a realizar las actuaciones necesarias encaminadas al reconocimiento y efectividad de la prestación.

Artículo 8.- Anticipo de la prestación correspondiente a jubilación

1) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere las presentes Especificaciones.

2) Podrá anticiparse el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos: (I) 49.1g) – muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica -, (II) 51 – Despido Colectivo -, (III) 52 – extinción del contrato por causas objetivas - y (IV) 57.bis – Procedimiento Concursal - del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que el futuro las modifiquen o desarrollen.

Artículo 9.- Prestaciones

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del Plan como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éste. Las prestaciones del Plan tienen carácter de dinerarias.

Formas de cobro de las prestaciones

Las prestaciones podrán concretarse en:

1.- Capital

Consiste en la percepción de un pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la presentación de la documentación acreditativa de la contingencia, o diferido a un momento posterior.

El capital deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo que establezca la normativa aplicable, contado desde que éste presente la documentación acreditativa correspondiente.

2.- Renta

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad; las rentas serán pagaderas por períodos vencidos entre las opciones mensual, trimestral, semestral o anual. Las rentas podrán ser inmediatas a la presentación de la documentación acreditativa de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

a) Tipos de renta

- Renta asegurada: El aseguramiento se realizará mediante un contrato de seguro colectivo de rentas a prima única suscrito a favor del Plan entre la entidad Gestora del Fondo y la entidad Aseguradora. Las modalidades de renta asegurada son las siguientes:
 - Renta vitalicia, pagadera hasta el fallecimiento del beneficiario.
 - Renta temporal, pagadera hasta la fecha fijada por el partícipe o beneficiario o hasta su fallecimiento si éste es anterior.
 - Renta cierta, pagadera hasta la fecha fijada por el partícipe o beneficiario, independientemente de su fallecimiento.

En las modalidades de renta vitalicia y temporal, se podrá establecer un porcentaje de reversión que indicará el porcentaje de renta a percibir por los beneficiarios expresamente designados en caso de fallecimiento del asegurado.

- Renta financiera, pagadera hasta el agotamiento del importe del derecho consolidado, que se irá ajustando con la imputación de los rendimientos que le correspondan. La cuantía mínima periódica mensual por la que se podrá constituir este tipo de renta será de 50 euros.

Se podrá realizar la combinación de los distintos tipos de rentas indicadas.

b) Revalorización

Las rentas a percibir del Plan podrán ser constantes o variables en función de algún índice o parámetro.

3.- Mixtas

Combinación de capital y renta.

4.- Sin periodicidad regular

Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, consistentes en la percepción de uno o varios

pagos que se producen en el momento y por el importe que libremente decida el beneficiario, hasta agotar los derechos económicos asignados a esta forma de cobro. A este respecto, el importe mínimo por cada disposición, conforme a esta modalidad de prestación, no podrá ser inferior a 100 euros.

Prestaciones del régimen especial para partícipes con discapacidad

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad al Plan se regirán por lo establecido anteriormente en estas Especificaciones respecto al régimen general.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, serán en forma de renta. Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- En el supuesto de que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Para la percepción de las prestaciones por las contingencias en partícipes con discapacidad deberán aportarse los documentos necesarios para acreditar el acaecimiento de las mismas, y así como la identidad y circunstancias que justifiquen el derecho de los beneficiarios.

Antigüedad de las aportaciones en caso de cobro parcial de la prestación

Para los pagos en forma de capital inmediato o diferido, siempre que tenga derecho a reducción y no haya renunciado al mismo, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 si existiesen.

Para el resto de formas de cobro de la prestación, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con posterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen.

Los criterios anteriores, resultarán de aplicación siempre que el partícipe no haya realizado una indicación específica al respecto.

En el caso de que existan varias aportaciones dentro del periodo que corresponda de conformidad con lo criterios indicados en el párrafo anterior (anterior o posterior a 1 de enero de 2007), los derechos a cobrar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas.

Documentación necesaria para la percepción de la prestación

1.- Jubilación del partícipe: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la misma se acompañará copia de documento acreditativo de la jubilación o, en su caso, de la jubilación parcial, en el que conste la fecha de efecto de la misma. De no ser posible el acceso a la jubilación, el anterior documento será sustituido, de existir, por el informe de la vida laboral del partícipe y, en su defecto, por la declaración jurada suscrita por el partícipe, manifestando tal imposibilidad.

Para el anticipo de la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, recogido en estas Especificaciones, a la solicitud se acompañará el informe de la vida laboral del partícipe.

Para el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en el supuesto, recogido en estas Especificaciones, de extinción de la relación laboral a consecuencia de alguno de los casos contemplados en los artículos: (I) 49.1g) – muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica -, (II) 51 – Despido Colectivo -, (III) 52 – extinción del contrato por causas objetivas - y (IV) 57.bis – Procedimiento Concursal - del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que el futuro las modifiquen o desarrollen, a la solicitud se acompañará copia del informe de la vida laboral del partícipe y de la documentación correspondiente que permita acreditar la concurrencia y aplicación al partícipe de alguno de dichos casos.

2.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la prestación se acompañará documento acreditativo de la incapacidad, en el que conste la fecha de concesión.

3.- Fallecimiento del partícipe o beneficiario: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la prestación se acompañará certificado de defunción del partícipe o beneficiario, el Libro de Familia, certificado de últimas voluntades y testamento si existiera.

4.- Dependencia severa o gran Dependencia del partícipe: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la prestación se acompañará documento acreditativo de la dependencia severa o gran dependencia (dictamen emitido por el Órgano de Valoración de la situación de dependencia correspondiente en el que conste el grado y nivel de dependencia y resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente en la que se establezca el reconocimiento de la situación de dependencia).

5.- Otros documentos

Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la misma se acompañará copia del D.N.I. del partícipe o del beneficiario, en su caso, el modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente y documento acreditativo de la forma de cobro elegida.

Los beneficiarios en período de percepción de rentas vendrán obligados a remitir anualmente fe de vida u otro documento acreditativo de su supervivencia, salvo que ésta pueda demostrarse por otro procedimiento.

Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Fondo incrementadas en el interés legal del dinero.

En general podrán admitirse otros documentos distintos de los anteriormente señalados, cuando la entidad Gestora del Fondo estime que gozan de suficiente fuerza probatoria de la contingencia.

Selección de la prestación

El partícipe o, en su caso, el beneficiario, en el momento de solicitar la prestación, habrá de señalar la forma y, en su caso, el momento en el que desea percibir la misma, según las opciones previstas en el Plan. Tratándose de rentas deberá señalarse además su periodicidad, de forma que la efectividad de su derecho a la prestación quede determinada conforme a reglas objetivas.

Cuantificación de las prestaciones

El importe de cada prestación estará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en la fecha en que aquélla se haga efectiva y en la prestación en forma de renta asegurada, el importe de la prestación correspondiente a dicha renta asegurada estará en función de los derechos consolidados existentes en la fecha que tome efecto el aseguramiento. Se cuantificará dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, una vez cumplidos por

el beneficiario todos los requisitos señalados en estas Especificaciones.

Modificación de las prestaciones

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, excepto si se trata de una renta asegurada, que no se podrá modificar y que además se estará a las condiciones establecidas en el contrato de seguro correspondiente referido en las presentes Especificaciones.

Reconocimiento y efectividad de las prestaciones

Dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, se entregará, a efectos de notificación, al beneficiario el reconocimiento del derecho a la prestación, mediante escrito firmado por la entidad Gestora, una vez que el mismo cumpla con las obligaciones de solicitud de la prestación, entrega de la documentación acreditativa de la contingencia y determinación de la forma y, en su caso, fecha de la prestación. Dicha solicitud se realizará a través de los formularios o procedimientos que disponga la propia entidad Gestora, en los que habrán de delimitarse las características de la prestación a percibir. Si la prestación consiste total o parcialmente en un capital inmediato, el mismo se hará efectivo dentro del plazo legal establecido al efecto.

Artículo 10.- Supuestos de liquidez de los derechos consolidados

Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave de acuerdo con lo previsto en las presentes Especificaciones. Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

Los derechos consolidados del partícipe en el Plan no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en el Plan sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Producidas tales circunstancias, la entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Desempleo de larga duración

Los derechos consolidados en el Plan podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo. Se considerarán situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.
- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, y hayan cesado en su actividad podrán

hacerse efectivos sus derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores..

Documentación

Para la percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración se remitirá a la entidad Gestora la siguiente documentación:

- Copia D.N.I. del partícipe.
- Certificación del Servicio Público de Empleo correspondiente en el que conste la situación de desempleo y, en su caso, de la falta de percepción de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
- Informe de la vida laboral del partícipe.
- Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

Enfermedad grave

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Documentación

Para la percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave se remitirá a la entidad Gestora la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del partícipe.
- Certificación de la Seguridad Social o entidad concertada en el que conste la dolencia o lesión y el grado de la misma (temporal o permanente), así como la cirugía o tratamiento requerido.
- Certificación de la Seguridad Social de la falta de percepción por el partícipe de pensión alguna por incapacidad permanente.
- Copia del parte de baja.
- Cuando el enfermo sea persona distinta del partícipe, copia del libro de familia o documento acreditativo de la tutela o acogimiento.

- Declaración del partícipe que acredite la existencia del aumento de gastos o de la reducción de ingresos por motivo de la enfermedad.
- Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

Liquidez de los derechos consolidados de las personas con discapacidad

Los derechos consolidados de los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento y los discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, según lo previsto en las presentes Especificaciones, con las siguientes especialidades:

- Tratándose de partícipes discapacitados, en los supuestos de enfermedad grave que le afecten serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia. En el caso de partícipes discapacitados se considerará también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- En el supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Artículo 11.- Información al partícipe y beneficiario

Información previa a la adhesión de los partícipes:

Con carácter previo a la adhesión de los partícipes, el promotor del Plan, la entidad Gestora, la entidad Depositaria, la red de comercialización del promotor del Plan u otras empresas comercializadoras del Plan, según proceda, informará adecuadamente a los partícipes sobre las principales características del Plan y de la cobertura que para cada partícipe puede otorgar en función de sus circunstancias laborales y personales. La referida información previa comprenderá también los datos correspondientes al defensor del partícipe del Plan, así como de las comisiones de gestión y depósito aplicables. Asimismo, se le indicará al partícipe el lugar y forma en que estarán a su disposición las presentes Especificaciones, la declaración de los principios de la política de inversión, las normas de funcionamiento del Fondo y el Reglamento de funcionamiento del defensor del partícipe del Plan. También se facilitará a los partícipes la información preceptiva referente a la materia de Protección de Datos de Carácter Personal

Información periódica:

1) El partícipe podrá consultar diariamente el valor de su derecho consolidado del día hábil anterior, a través de las oficinas de la Entidad Gestora y Depositaria del Fondo y, siempre y cuando tenga suscrito el contrato correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas al respecto, a través de los puestos automáticos y cualquier otro medio telemático de las entidades comercializadoras del Plan.

2) Con periodicidad anual, la entidad Gestora remitirá a cada partícipe del Plan una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las

hubiere.. Asimismo, dicha certificación deberá contener además, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente.

3) La entidad Gestora remitirá al menos semestralmente, a los partícipes y beneficiarios del Plan información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información semestral contendrá, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente. La Entidad Gestora tendrá a disposición de los partícipes y beneficiarios del Plan, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en este párrafo, pudiendo solicitar los partícipes y beneficiarios su remisión.

4) Los partícipes y beneficiarios del Plan tendrán a su disposición en las oficinas de la entidad Gestora, en los términos establecidos en la normativa vigente, la totalidad de los gastos del Fondo, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Información a facilitar una vez producida y comunicada la contingencia:

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan recibirá información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro de su prestación, emitido por la entidad Aseguradora.

TÍTULO V ALTAS Y BAJAS

Artículo 12.- Altas

La contratación del Plan se formalizará mediante un boletín de adhesión suscrito por el partícipe conjuntamente con el promotor del Plan, la entidad Gestora y la entidad Depositaria.

La condición de partícipe se adquiere una vez formalizado el referido boletín de adhesión y siempre que se haya realizado la primera aportación o recibido desde otro plan de pensiones la transferencia de los derechos consolidados.

Con motivo de la adhesión se hará entrega al partícipe que lo solicite de un certificado de pertenencia al Plan y de la aportación inicial realizada, en su caso.

El partícipe, en el momento de su adhesión al Plan, recibirá una copia del boletín de adhesión, en el cual se señalará el lugar y forma en que el partícipe podrá acceder en cualquier momento al contenido de las presentes Especificaciones y a las normas de funcionamiento del Fondo, a la declaración de la política de inversión, así como al Reglamento de Funcionamiento del defensor del partícipe.

Artículo 13.- Bajas

La baja como partícipe en el Plan se producirá:

- Al solicitarse la prestación correspondiente al acaecimiento de alguna de las contingencias previstas en el Plan; el partícipe causará baja a efectos de dicha contingencia, lo que no impedirá la continuidad como partícipe para las contingencias no acaecidas.

- A solicitud del partícipe, por la movilización del importe total de los derechos consolidados a otro plan de pensiones.

TÍTULO VI

FUNCIONES DEL PROMOTOR Y EL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

Artículo 14.- Funciones del promotor

El promotor del Plan tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las Especificaciones del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- Seleccionar el actuario o actuarios y, en su caso, profesionales independientes que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del Plan y su revisión.
- Desempeñar las funciones asignadas a la Comisión de Control del Fondo en que el Plan esté integrado, en tanto se mantenga el carácter monoplán del mismo, en los términos previstos en sus normas de funcionamiento.
- Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo al que se adscribe. Habida cuenta del inicial carácter monoplán citado, tal supervisión se entenderá cumplida mediante el ejercicio por el promotor del Plan de las funciones como Comisión de Control del Fondo.
- Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la normativa aplicable le atribuye competencia.
- Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan.
- Designar al defensor del partícipe.
- Modificación de las Especificaciones del Plan, en los términos recogidos en éstas.
- Resolver las dudas que puedan plantear a los partícipes las presentes Especificaciones.
- Solucionar cualquier caso no previsto, arbitrando los medios necesarios al efecto.

Artículo 15.- Defensor del partícipe y beneficiario

Entidad o experto independiente de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra la entidad Gestora o Depositaria del Fondo en que esté integrado el Plan o contra el propio promotor del Plan.

La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16.- Modificación

Las Especificaciones del Plan se modificarán por acuerdo del promotor del Plan, previa comunicación por éste o por la entidad Gestora o Depositaria, con al menos un mes de antelación, a los partícipes y beneficiarios.

Artículo 17.- Terminación

El Plan terminará por las siguientes causas:

- Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en la normativa vigente, a tenor de lo dispuesto en la misma.
- Cuando el Plan no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
- Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan a tenor de lo establecido en la normativa vigente.
- Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan durante un plazo superior a un año.
- Por disolución del promotor del Plan. No obstante, en caso de disolución del promotor del Plan, la Comisión de Control del Fondo en el que se integra, o en su defecto la entidad Gestora, podrá aceptar la sustitución de aquél por otra entidad.

Artículo 18.- Liquidación

Aprobada la terminación del Plan, su liquidación, se efectuará:

- En relación con los partícipes del Plan, mediante la transferencia de sus derechos consolidados a otros planes de pensiones previamente designados por aquéllos.
- En relación con los beneficiarios del Plan:
 - En las prestaciones aseguradas, mediante el establecimiento de los oportunos contratos de seguro que garanticen la efectiva percepción de la renta asegurada que les correspondan.
 - En las demás prestaciones mediante la transferencia de sus derechos económicos a otros planes de pensiones previamente designados por aquéllos.